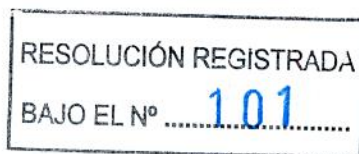




"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

EXCEPTÚA CONTROL PREVENTIVO EXPTE. ME E 63713-2025-ADQUISICIÓN
DE COMBUSTIBLE PARA EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

Ushuaia, **11 JUL. 2025**

VISTO: la Nota Electrónica del Ministerio de Energía N° ME-N-25247-2025, caratulado: *“Solicitud de Excepción al art. 2 inc. a Ley Provincial N° 50 modificada por Ley Provincial N° 871. Exp. ME-E-63713-2025-Adquisición de combustible para equipos de generación eléctrica de emergencia”*, y;

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones del Visto tramita la Nota N° 126 /2025 Letra: M.Energía (Orden 2), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 8 de julio del año en curso, emitida por la Ministra de Obras y Servicios Públicos a/c Ministerio de Energía Gobierno de Tierra del Fuego Prof. María Gabriela CASTILLO, por la que solicitó se otorgue una excepción al control preventivo prevista en el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N° 50, modificado por la Ley provincial N° 871 y reglamentada en la Resolución Plenaria N.º 307/2022, sobre el procedimiento de Contratación Directa N° 02/25, caratulada: *“ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE EMERGENCIA”* que tramita en el expediente del Registro de la Gobernación ME-E-63713-2025.

Que en su misiva la señora Ministra manifestó sobre el procedimiento antes mencionado que: *“(…) el 1 de julio de 2025 se caratuló el expediente ME-E-63713-2025 ‘Adquisición de combustible para equipos de generación eléctrica de emergencia’, con encuadre en el marco de lo dispuesto en las Leyes Provinciales N° 1015 artículo 18 inciso m) y N° 1580, Decretos Provinciales N° 674/11, N° 188/23 N° 565/23 y N° 10/25, Resolución O.P.C. N° 17/21 y N° 58/21 y Resolución M.E. N° 1120/24 - Contratación Directa, con financiamiento 204 (Fdo. Nac. Energía Eléctrica FEDEI-FCT), con un presupuesto oficial por la suma total de PESOS MIL DOSCIENTOS NUEVE*

Handwritten signature/initials in blue ink.

MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$1.209.164.000,00) (...)"

Que en relación con los motivos que fundamentan la urgencia del pedido de excepción, también expuso: "(...) Mediante Nota N° 20/2025, del día 1 de julio del 2025, el Presidente de Terra Ignis Energía S.A. indicó que con el recrudecimiento de las condiciones meteorológicas, la DPE solicitó la incorporación de despacho de los equipos de emergencia a partir del día 25 de junio del 2025, los cuales han tenido un consumo promedio de entre 1.100 y 1.300 litros por hora para generar hasta una potencia de hasta 7 MW, por cual se considera un consumo de 25.000 litros diarios. Asimismo, informa que la reserva de combustible se está agotando y solicita abastecimiento de combustible para reforzar la generación de energía eléctrica que garantice el sostenimiento de la demanda de los próximos días (...)"

Que asimismo, agregó: "(...) Ante el recrudecimiento de las condiciones meteorológicas y que se encuentran en trámite las contrataciones para el mantenimiento y puesta en valor del parque de generación del sistema del servicio eléctrico de la Dirección Provincial de Energía persiste la necesidad de adquirir combustible Gas Oil Grado 2 (Ultradiesel o Diesel 500 en forma indistinta) que garantice la correcta y estable puesta en funcionamiento de los equipos de generación de energía eléctrica de emergencia que fueron alquilados de manera temporaria y que se encuentran instalados en el Centro de Distribución en la calle Damiana Figue N° 225 de la ciudad de Ushuaia (...)"

Que ante ese escenario, la Ministra expresó que: "(...) Ahora bien, el objeto de este pedido en particular, radica en que mediante el presente instrumento se pretende solicitar ante el organismo a vuestro cargo una excepción al control preventivo del expediente, dado que YPF S.A. puede garantizar los volúmenes de combustible a adquirir y sostener el abastecimiento por su vasta infraestructura de producción, refinación y distribución, especialmente en Ushuaia donde el combustible es recibido vía Planta Orion resultaría atendible la



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

excepción al procedimiento de contratación directa interadministrativa, verificándose una situación pasible de resentir la prestación del servicio de generación de energía eléctrica en la ciudad de Ushuaia (...)”.

Que por último, la Ministra dijo: “(...) *En el entendimiento que el presente expediente se encontraría encuadrado dentro de dicha premisa por tratarse de una Contratación Directa Interadministrativa (art. 18° inc. m) de la Ley N° 1.015, por la significatividad del monto involucrado, es que se plantea lo aquí abordado. Comprometiéndonos a remitir el expediente electrónico correspondiente dentro del plazo de veinte (20) días, de adjudicada la orden de compra (...)*”.

Que asimismo, junto a su misiva se acompañó el Dictamen N°40/2025 Letra: D.G.L.yT. (orden 3), realizado por la Dra. María Verónica LUNA Directora General Legal y Técnica S.H. Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

Que a orden 6 toma intervención el servicio jurídico de este Tribunal de Cuentas, donde el abogado Gonzalo Nicolás SUAREZ emite el Informe Legal N° INF-SL-91-2025 en el que menciona los antecedentes del caso, los analiza y concluye textualmente del siguiente modo: “(...) **ANÁLISIS.**

En primer lugar, cabe recordar que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación con un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo'.

Ahora, en relación al asunto en consideración, se estaría en presencia de una Contratación Directa Interadministrativa (art. 18° inc. m) de la Ley provincial N° 1.015), identificada Compra Directa N.º 02/2025 - RAF 641 como que tendría por objeto '(...) Adquisición de combustible para equipos de generación eléctrica de emergencia (...)'

Asimismo, quien suscribe pudo constatar en el sitio web: 'compras.tierradelfuego.gob.ar/de compras y contrataciones' que el objeto específico de: '(...) la adquisición de UN MIL (1.000) metros cúbicos (o un millón de litros) de combustible Gas Oil Grado 2 (Ultradiesel o Diesel 500 en forma indistinta), desde el despacho en Planta Orion y/o la que YPF S.A. considere pertinente hasta el Centro de Distribución N°2 sito en Damiana Figue N° 225 de la ciudad de Ushuaia, para garantizar la correcta y estable puesta en funcionamiento de los equipos de generación de energía eléctrica de emergencia (...)'



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

*En referencia a las actuaciones por la que está tramitando la contratación bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N° 240/2024, que aprobó la Planificación Anual 2025, en la que sobre el Plan de Acción de Control de Gastos, dijo: 'En la instancia de control preventivo, se prevé, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas **contrataciones directas** que deriven de licitaciones desiertas o fracasadas y toda otra tramitación que, **por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite**' (el énfasis me pertenece).*

Es de destacar, que del análisis de la documentación acompañada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Energía de la Provincia, se puede observar que la contratación mencionada se realiza por un monto estimado en PESOS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CON 00/100 (\$1.209.164.000,00).

En atención a ello, por la significatividad del mismo, debe ser considerado dentro de aquellas contrataciones directas que se someten al control preventivo de este Tribunal, luciendo en consecuencia procedente el análisis de la solicitud.

Cabe recordar que el Cuerpo Plenario de Miembros dictó la Resolución Plenaria N° 307/2022, que tuvo el fin de modificar la Resolución N.º 123/2016, que establecía el procedimiento para la tramitación de las excepciones al control preventivo.

Entonces, en relación con el requerimiento efectuado, cabe analizar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la

Resolución vigente para tratar esta petición, y así estudiar la procedencia de la solicitud de excepción al control preventivo.

En ese sentido, el presente pedido ha sido efectuado a través de una Nota debidamente fundada, suscripta digitalmente por la Ministra de Obras y Servicios Públicos a cargo del Ministerio de Energía de la Provincia, por lo que respetaría la formalidad del inciso a.1 de la norma de procedimiento.

Ahora, en relación con el requisito a.2 referido al encuadre y objeto de las presentes actuaciones, si bien se identificó el procedimiento de selección que se busca exceptuar, el objeto fue determinado de forma genérica por lo que tuvo que ser específicamente buscado por quien suscribe en el sitio web de compras y contrataciones retrasando la tarea, pero en definitiva logrando identificarlo.

En lo que respecta al plazo para su remisión, y la urgencia y motivación por la que se efectúa la solicitud, fueron informados por lo que en mi opinión, los requisitos previstos en los apartados a.2.1; a.3 y a.4, de la Resolución precedentemente citada, se encuentran cumplimentados.

Ahora bien, en relación con el requisito establecido en el apartado 2.2., el mismo se ve cumplimentado en forma parcial ya que se indica la Providencia de apertura de las actuaciones; el Acto Administrativo que autorizó el llamado y la Publicaciones e instancias de difusión cumplidas, no obstante, no se indica cual es la Nota que origina la necesidad de contratación; el Acta de Preadjudicación; y fecha de las Publicaciones.

Pese a eso, entiendo a que los incumplimientos formales mencionados no son óbice para no dar curso a la presente solicitud atento a que ello pudo ser constatando también por quien suscribe en el sitio web de compras provincial.

Por otra parte, fue acompañado el Dictamen Jurídico correspondiente que analizó la urgencia alegada en orden del requisito establecido en el inciso b) del Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 307/2022.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

En tal sentido, se adjuntó Dictamen N°40/2025 Letra: D.G.L.yT., realizado por la Dra. María Verónica LUNA Directora General Legal y Técnica S.H. Secretaría de Hidrocarburos del Ministerio de Energía.

Así, la abogada dictaminante dijo: 'Recordemos que el Ministerio, en el marco de la emergencia en el Sistema de Servicio Eléctrico en la ciudad de Ushuaia, Tolhuin, Almanza y San Sebastián declarada por el Decreto Provincial N° 996/24, oportunamente requirió a la Empresa Terra Ignis Energía S.A., la realización de obras de mantenimiento y mejora del sistema de generación, a fin de brindar confiabilidad y previsibilidad a la capacidad de generación y de esta forma contar para poner en funcionamiento la reserva fría de emergencia de 7MW de potencia continua de ser necesaria, y en atención a ello la empresa mencionada suscribió la oferta irrevocable de locación de maquinaria de generación dirigida a la empresa SULLAIR S.A. y el convenio operativo con la Dirección Provincial de Energía.

La mentada contratación fue requerida ante el recrudecimiento de las condiciones meteorológicas, que llevaron a la DPE a solicitar la incorporación de despacho de los equipos de emergencia a partir del día 25 de junio del 2025.

Como el consumo de los equipos de generación alquilados es de 25.000 litros diarios, actualmente nos encontramos con que la reserva de combustible in situ está a punto de agotarse.

A fin de continuar reforzando la generación de energía eléctrica que garantice el sostenimiento de la demanda de los próximos días resulta de imperiosa necesidad proceder con la contratación en curso concediéndole la celeridad que la emergencia y urgencia requieren.

Es por lo hasta aquí descripto, en el marco de la emergencia y por la urgencia que se acredita, a fin de no incurrir en dilaciones administrativas corresponde solicitar la excepción prevista en el artículo 2 inciso a) de la Ley Provincial N° 50, modificada por su par Ley Provincial N° 871 y conforme la

reglamentación establecida por el Organismo que preside, a través de Resolución Plenaria T.C.P. N°307/22’.

Ahora bien, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos formales de la Resolución Plenaria N° 307/2022, se debe analizar si las razones puestas a consideración permiten avalar el otorgamiento de este procedimiento excepcional teniendo en cuenta el marco fáctico expuesto.

Así las cosas, el Ministro solicitante expresó que la urgencia expuesta se representa en que: ‘Mediante Nota N° 20/2025, del día 1 de julio del 2025, el Presidente de Terra Ignis Energía S.A. indicó **que con el recrudecimiento de las condiciones meteorológicas**, la DPE solicitó la incorporación de despacho de los equipos de emergencia a partir del día 25 de junio del 2025, los cuales han tenido un consumo promedio de entre 1.100 y 1.300 litros por hora para generar hasta una potencia de hasta 7 MW, por cual se considera un consumo de 25.000 litros diarios. **Asimismo, informa que la reserva de combustible se está agotando y solicita abastecimiento de combustible para reforzar la generación de energía eléctrica que garantice el sostenimiento de la demanda de los próximos días’.**

En orden con lo expuesto, si bien las condiciones en las que se desarrolla la contratación por la que se solicita la excepción pudieron haber sido válidamente previstas con anterioridad para su programación, a la luz de las circunstancias actuales relatadas, teniendo en cuenta el contexto de crisis energética que se vive en la provincia, el agravamiento de las condiciones meteorológicas y el agotamiento de la reservas de combustible que garanticen el abastecimiento para los equipos de generación eléctrica alquilados provisoriamente, en mi opinión, se justificaría en este caso en particular otorgar la solicitud de excepción al control preventivo bajo análisis en el presente informe.

En consecuencia, atento al marco fáctico expuesto en la Nota Nota N° 126 /2025 Letra: M.Energía y el Dictamen Legal N°40/2025 Letra:



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

D.G.L.yT. que obran en las presentes actuaciones, la urgencia se encontraría debidamente acreditada.

Por ello, discierno adecuado, por las razones fácticas y jurídicas expuestas, se sugiera al Cuerpo Plenario de Miembros, salvo mejor y más elevado criterio, que se haga lugar a la excepción solicitada, haciéndole saber al cuentadante que deberá remitir las actuaciones a los veinte (20) días de adjudicada y notificada la contratación como se compromete en su solicitud.

III.- CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo conveniente, salvo mejor criterio, sugerir se exceptúe del control preventivo a la Compra Directa N° 02/2025 - RAF 641 tramitada por el expediente electrónico N.º ME-E- 63713-2025, del registro de la Gobernación, haciendo saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos a/c del Ministerio de Energía Gobierno de Tierra del Fuego Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizado bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera.

Por consiguiente, a los efectos del control, se deberán remitir las actuaciones para el control de este Tribunal dentro del plazo de veinte (20) días, de adjudicada la orden de compra y así poder ejercer las atribuciones brindadas a este Organismo.

Asimismo, entiendo conveniente sugerir que se recomiende a la Ministra anteriormente citada que en futuras presentaciones análogas se respeten todos los requisitos establecidos en la Resolución Plenaria N° 307/2022 que establece el procedimiento para este tipo de solicitudes.

En virtud de lo antedicho y en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos e) de la Resolución Plenaria N.º 307/2022, debería notificarse a la Secretaría Contable de

la decisión para que se instruya al Auditor Fiscal respectivo a realizar el seguimiento de los plazos indicados, efectuando la correspondiente anotación en el 'Registro de Trámites de Excepción al Art. 2º, inc. a), Ley provincial N° 50, mod. por Ley N° 871', de acuerdo con lo dicho en el Punto 3) del Anexo I y el Anexo III de la Resolución Plenaria precedentemente citada (...)".

Que a orden 7 el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte los términos del Informe Legal que antecede.

Que por todo expuesto y en atención a lo aconsejado en el Informe Legal N° INF-SL-91-2025, este Plenario de Miembros entiende que procede otorgar la excepción al control preventivo solicitado respecto del expediente del registro del Ministerio de Energía N° ME-E- 63713-2025 por el que tramita la Compra Directa N° 02/2025 - RAF 641, haciendo saber a la Ministra, Prof. María Gabriela CASTILLO, que la prosecución de las actuaciones sujetas al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicio fiscal, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa que en materia de contrataciones se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente mencionado en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

Que este acto administrativo se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N.º 50, en función de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 30/2025.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N.º 307/2022.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Exceptuar del Control Preventivo el Expediente del registro del Ministerio de Energía N° ME-E-63713-2025, caratulado: *"ADQUISICIÓN DE*



2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

COMBUSTIBLE PARA EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE EMERGENCIA” por el que tramita la Compra Directa N° 02/2025 - RAF 641. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO a cargo del Ministerio de Energía, que la continuidad del trámite se autoriza bajo su exclusiva responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal o las transgresiones formales a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado en que se incurriera; y que deberá remitir a este Órgano de Control el expediente exceptuado en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos desde su adjudicación.

ARTÍCULO 3º.- Encomendar a la Secretaría del Plenario de Miembros la apertura de actuaciones y remitir las mismas a la Secretaria Contable con el propósito de que por su intermedio se efectúe el seguimiento del plazo dispuesto en el artículo 2º de la presente, a fin de someter las actuaciones del registro del Ministerio de Energía N° ME-E- 63713-2025, caratulada: “**ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EQUIPOS DE GENERACIÓN ELÉCTRICA DE EMERGENCIA**” al control posterior y para su anotación en el “REGISTRO DE TRÁMITES DE EXCEPCIÓN AL ART. 2 INC. A), LEY 50, MOD. POR LEY 871”.

ARTÍCULO 4º.- Notificar a la Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO a cargo del Ministerio de Energía, con remisión de las actuaciones del Visto.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en sede del Organismo, al Secretario Legal a/c y por su intermedio al letrado dictaminante.

ARTÍCULO 6º.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 101 /2025.

9
18

O.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

